

Quinta.- El Ayuntamiento de Águilas se obliga a realizar todas las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo pactado en la estipulación primera en los plazos más breves posibles.

Sexta.- En caso de que en el plazo de cinco años desde la firma de este Convenio no se produjera la aprobación definitiva del PGMO de Águilas en los términos contemplados en este Convenio y de manera especial respecto de lo pactado en la estipulación primera, y que por lo tanto Caja Madrid o su causahabiente no ostentaran la titularidad a dicha fecha de los 25.000 m² de edificabilidad en suelo urbanizable sectorizado de uso residencial en el futuro sector contemplado en los antecedentes cuarto y quinto, Caja Madrid o sus causahabientes podrán solicitar la resolución de este Convenio, en cuyo caso quedará sin efecto la cesión ya realizada por Caja Madrid con arreglo a la estipulación primera del mismo. A estos efectos, en la escritura pública de cesión que se otorgue a favor del Ayuntamiento de Águilas de las fincas cedidas en cumplimiento de la estipulación primera del Convenio constará este pacto como condición resolutoria expresa, con solicitud expresa de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, si en las circunstancias contempladas en el primer párrafo de esta estipulación, Caja Madrid o sus causahabientes no optaran por la resolución del presente Convenio con arreglo a lo pactado en el párrafo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Águilas se compromete a entregar a Caja Madrid o a sus causahabientes, en lugar de la edificabilidad prevista; o 25.000 metros cuadrados de aprovechamiento de los que titularice el Excmo Ayuntamiento de Águilas de conformidad con la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal que se esta tramitando, aprovechamiento que se debe de materializar en suelo urbanizable sectorizado de las características acordadas; o mediante cualquier otra compensación que libremente acuerden las partes.

Séptima.- La actuación de desarrollo urbanístico de los terrenos objeto del presente Convenio está sujeta a la autorización preceptiva de los órganos administrativos competentes de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y al resto de las disposiciones de aplicación.

Octava.- Serán causas de resolución de pleno derecho del presente Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- b) El resto de las causas legalmente previstas en las disposiciones normativas de aplicación para la resolución de los contratos.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales por cualquiera de las partes.

Novena.- Las partes se comprometen a elevar a público el presente Convenio Urbanístico a solicitud de cualquiera de las partes.

Décima.- El presente convenio tendrá la consideración de Convenio Urbanístico rigiéndose por lo dispuesto en el Art. 158 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Undécima.- Atendida la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio Urbanístico cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento quedará sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El citado convenio se expone a información pública de un mes de duración, contados a partir del día siguiente de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª Planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

Águilas, 13 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

17246 Anuncio de adjudicación contrato privado.

1.- Entidad adjudicadora

- a. Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 25/06-Serv.

2.- Objeto del contrato

- a. Tipo de contrato: privado.
- b. Descripción del objeto: "Celebración de Cabalgatas Infantiles. Navidad 2006".
- c. Boletín y fecha de publicación del Anuncio de Licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia número 257, de 7 de noviembre de 2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: abierto.
- c. Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 75.490,00 euros.

5.- Adjudicación:

- a. Fecha: 27 de noviembre de 2006 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
- b. Contratista: don Juan de la Cruz García Sáez.
- c. Nacionalidad: española.
- d. Importe de adjudicación: 69.000,00 euros.

Lo que se hace público a los efectos previsto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Águilas, 14 de diciembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Albudeite

17278 Disposición de carácter general por la que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2006, ha acordado la aprobación del Proyecto de Adecuación a la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, 15/1999, de 13 de diciembre, así como los ficheros de carácter personal señalados en el anexo I y siguientes del citado proyecto, siendo el contenido de los mismos el siguiente:

Disposición de carácter general por la que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Albudeite.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que "la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292 / 2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia.

Por su parte, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. En este sentido, es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

En uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Anexo a la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de 30 de mayo de 2000, DISPONGO:

Primero.- Creación

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I y siguientes:

Segundo.- Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados que por la presente disposición se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero.- Publicación

De conformidad con la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente

disposición sea publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.-

Ordeno la previa publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia.

Albudeite, 27 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Joaquín Martínez García.

ANEXO I

1. Fichero: PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.
2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
Excmo. Ayuntamiento de Albudeite, Secretaría
3. Nombre y descripción del fichero que se crea:
Padrón municipal de habitantes. Datos del padrón de habitantes del municipio.
4. Medidas de seguridad:
Medidas de nivel básico.
5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero
Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica).
Datos de características personales: estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.
Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones.
Otros: referencias catastrales.
6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:
Gestión del padrón municipal de habitantes.
7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:
Habitantes empadronados en el municipio.
8. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, registros públicos, administraciones públicas
Procedimiento de recogida: Formularios o cupones.
9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:
Otros municipios, en caso de cambio de domicilio, las previstas en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 12/1989 de 9 de mayo de la función estadística pública,